

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA COORDINAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **“EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL **ING. SERGIO MANCINAS PEÑA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL INADET”**, Y POR LA OTRA PARTE, **“EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO”**, REPRESENTADO POR EL **DR. RUBÉN CARRILLO PÉREZ**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL IFORTAB”**, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”** MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA **“EL INADET”**, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL:

1.1 Que mediante Decreto número 187/99 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 30 de junio de 1999, se promulgó la Ley del Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología y se creó el Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología (INALTEC), como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, situándose con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Posteriormente mediante Decreto número 789/03 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 22 de octubre de 2003, se reformó el arábigo 1° de la Ley descrita en líneas anteriores, modificando el nombre del organismo al de Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico (INADET), a su vez mediante Decreto 407/14 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de mayo de 2014 se expide la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico.

1.2. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, el **“INADET”** tiene por objeto, entre otros, impartir e impulsar el aprendizaje y la formación para el trabajo en la Entidad, proporcionando capacitación avanzada, entrenamiento y certificación en alta tecnología en el Estado de Chihuahua; el establecimiento de Centros de Entrenamiento en Alta Tecnología (CENALTEC), para su operación en las localidades del Estado de Chihuahua; fomentar las actividades científicas y tecnológicas del Estado; colaborar con los sectores público privado en la consolidación del desarrollo tecnológico; y coadyuvar con otros organismos públicos estatales de su misma naturaleza con funciones análogas en su operación y funcionamiento, celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios público,

social, privado e industrial, así como con otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable

1.3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción XIV, de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, y numeral 13, fracción III, del Estatuto Orgánico, publicado el diecinueve de enero de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado, es facultad del Director General de este organismo, entre otras, celebrar y otorgar toda clase de actos, contratos, convenios y documentos inherentes al objeto del mismo.

1.4. Que el Ing. **Sergio Mancinas Peña**, fue designado como **Director General del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico**, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua mediante nombramiento oficial de fecha 13 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como por el artículo 10 de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, exhibiendo para tales efectos, el Acta de Toma de Protesta correspondiente, debidamente inscrito bajo el Número 011, a Folio número 011, del Libro Seis, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente instrumento.

1.5. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Central No. 8901, Parque Industrial Chihuahua Sur, C.P. 31385 en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

2. DECLARA "EL IFORTAB", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL:

2.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, constituido por Acuerdo de Creación de fecha dos del mes de julio de año dos mil uno, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el suplemento B, con número 6141, del día 18 de julio del mismo año.

2.2 Que es una institución educativa, dedicada a la capacitación y la formación para el trabajo y la empleabilidad, misma que cuenta con los recursos humanos, materiales y equipamiento necesario.

2.3 Su objetivo es impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo Regional, Estatal y Nacional.

2.4 Que es facultad del Director General del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, **Dr. Rubén Carrillo Pérez**, sobre la base del artículo 14, fracción XII de su Acuerdo de Creación, celebrar Acuerdos, Convenios y Contratos, así como realizar los actos jurídicos relacionados con las funciones que determine la Junta Directiva.

2.5 El Dr. Rubén Carrillo Pérez, fue designado como Director General del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, mediante el nombramiento otorgado por el C. Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Lic. Carlos Manuel Merino Campos el 16 de febrero de 2022, por lo que tiene la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente acuerdo.

2.6 Para los efectos legales señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 412, Colonia Centro, C.P.86000, Villahermosa, Tabasco.

3. DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

3.1. Tener interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración para contribuir a la realización de los objetivos comunes, mediante el intercambio de apoyos académicos y operativos, para el beneficio de la población en general, que desee participar en los Cursos de Capacitación que se ofrecen.

3.2. Que el presente convenio marco de colaboración, así como los convenios específicos que del mismo deriven, se registrarán por los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico.

3.3. Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

3.4. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.

De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el objeto de la celebración del presente convenio, es el de coordinar acciones educativas y de capacitación entre “EL IFORTAB” y “EL INADET” tendientes a favorecer la formación de recursos humanos que se integren al desarrollo económico y social de los Estados, y que, se enlacen con la generación de proyectos productivos, que repercutan en la mejor calidad de vida de los habitantes.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES.

Para el cumplimiento del presente Convenio “EL IFORTAB” se compromete a lo siguiente:

- A) Proporcionar y desarrollar los planes de estudios de las especialidades que formen parte de la oferta educativa de “EL IFORTAB” y desarrollar junto a “EL INADET” programas de estudio y cartas descriptivas mediante un diagnóstico previo de necesidades, enfocado tanto a la población en general, como las empresas que radiquen en ambas Entidades.
- B) Compartir información que se requiera con “EL INADET” para realizar las evaluaciones y diagnósticos de las necesidades de capacitación.

Para lograr el objetivo de este Convenio “EL INADET” se compromete a lo siguiente:

- A) Coadyuvar con “EL IFORTAB” en la promoción y difusión de los Cursos de Capacitación al público en general, para así asegurar que el conocimiento de éstos, llegue a la mayor cantidad de personas.
- B) Proporcionar información a “EL IFORTAB” sobre diagnósticos de necesidades empresariales y laborales, para que de manera conjunta sea posible proporcionar soluciones de capacitación.
- C) Proponer capacitaciones y capacitadores.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se desarrollarán programas y/o proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración y pasarán a formar parte integral del presente Convenio.

Dichos convenios específicos de colaboración deberán constar por escrito y serán suscritos por ambas partes, además describirán con toda precisión y según corresponda los objetivos, las

actividades a desarrollar, la responsabilidad y obligaciones de cada una de **“LAS PARTES”**, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, calendario y forma de pago, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, instalaciones y equipo a utilizar, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una de **“LAS PARTES”**, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

Estableciendo de conformidad por ambas partes, que el apoyo financiero de los programas, proyectos y/o actividades que se originen como resultado del presente convenio, estará sujeto a la medida de disponibilidad presupuestal de cada una de **“LAS PARTES”**.

CUARTA. - COMISIÓN TÉCNICA.

Para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades y compromisos que se deriven del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan la creación de una Comisión Técnica integrada por los miembros designados en forma paritaria por ambas partes. La comisión será la encargada de coadyuvar en la ejecución de las acciones y mecanismos para la instrumentación, desarrollo, coordinación, supervisión, financiamiento, seguimiento y evaluación del presente convenio y los convenios específicos de colaboración que del mismo se deriven.

Los acuerdos que tomen deberán constar por escrito y serán firmados por los representantes legales de ambas partes. La comisión técnica se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada trimestre o al inicio de cada actividad con el objeto de vigilar el correcto desarrollo de este acuerdo y formular las recomendaciones pertinentes según sea el caso, debiendo ser comunicada por escrito la invitación a reunirse. Cualquier aspecto de carácter técnico o legal, que no haya sido contemplado en el presente instrumento, y forme parte fundamental para el buen desarrollo de los proyectos, serán discutido y dirimido por los integrantes de dicha Comisión Técnica

“LAS PARTES” designan como responsables de la verificación y seguimiento de las acciones derivadas del presente convenio y/o Comisión Técnica del mismo a:

- Licda. Lizet Alejandra Echavarría Delgado, Directora de Vinculación, por **“EL INADET”**.
- Lic. Salvador Esteban de la Fuente, Director de Vinculación, por **“EL IFORTAB”**.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de paro de labores académicas, administrativas o eventos de la naturaleza, que afecten las actividades derivadas del presente Acuerdo, o de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro fuera del alcance de **"LAS PARTES"**; en tal supuesto, revisarán, de común acuerdo, el avance de los trabajos realizados, para establecer las bases de su conclusión.

SEXTA. - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal encargado de la realización de las actividades previstas en el presente convenio y otras que se deriven del mismo, se entenderá que estarán relacionados exclusivamente con aquélla que los empleó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patronos solidarios o sustitutos.

Así mismo, la firma del presente convenio no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende cada una de **"LAS PARTES"** es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativo, fiscal, social y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien, y de igual forma reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada, así como a la que con esa clasificación tengan acceso con motivo de la ejecución del objeto de este Convenio, y de igual forma respecto de los resultados que arrojen las actividades, informes, evaluaciones y cualquier producto resultante, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines objeto del presente instrumento, por lo que no podrá divulgarse en provecho propio o de terceros, comprometiéndose ambas partes a que dicha obligación de confidencialidad persistirá aún después de que concluya la vigencia del presente convenio.

Para el caso de terminación anticipada por cualquier causa, **"LAS PARTES"** deberán devolver toda la información que hasta ese momento obre en su poder, sin tener derecho a conservar la información o copia de la misma, salvo que exista autorización previa y por escrito de la otra parte.

OCTAVA. - VIGENCIA.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha en que se suscribe y concluirá una vez que se agoten los compromisos contraídos en el mismo y/o en su caso sus convenios específicos, anexos o modificaciones, lo cual podrá ser programado a solicitud de las partes, obteniendo como vigencia el tiempo que de común acuerdo determinen, tomando en cuenta que las capacitaciones y/o actividades que se encuentren en desarrollo no sufran modificaciones en el calendario estipulado y por tanto lleguen hasta su conclusión satisfactoriamente a no ser que las partes determinen lo contrario, en tanto la vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los convenios específicos que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”**.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio de Colaboración, estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” están de acuerdo que cualquier modificación al presente Convenio se establecerá por mutuo acuerdo y se formalizará mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes, el cual se agregará a este instrumento como parte íntegra del mismo para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de incumplimiento o violación de alguna de las cláusulas del presente Convenio, cometida por cualquiera de las partes, dará lugar a su rescisión inmediata bastando para ello la comunicación por escrito de cualquiera de las partes a la otra, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” establecen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, ya sea por ambas partes o por alguna de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se le dé aviso por escrito a la otra parte, con un término de treinta (30) días naturales de





anticipación, en tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

En el caso que se de éste supuesto, convienen **“LAS PARTES”** en que las actividades que estén en ejecución no serán suspendidas y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” no podrán ceder ni transferir total o parcialmente a terceras personas físicas o morales los derechos y las obligaciones derivadas de este convenio, salvo acuerdo por escrito firmado por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, por lo que no afectan directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para todos los efectos legales del presente acuerdo, el incumplimiento de las obligaciones ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, eximen al obligado de cualquier responsabilidad. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todos aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **“LAS PARTES”**, tales como los que a continuación, en sentido enunciativo más no limitativo, se indican:

- a. Huelgas u otros disturbios laborales;
- b. Actos de terrorismo o de enemigo público;
- c. Guerras, ya sean declaradas o no;
- d. Disturbios;
- e. Epidemias;
- f. Incendios;
- g. Alborotos públicos;
- h. Condiciones climáticas adversas (inundaciones, huracanes, etc.);
- i. Explosiones.

DÉCIMA SEXTA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” manifiestan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente instrumento y con los trabajos que del mismo deriven, se efectuarán por escrito, por las personas debidamente acreditadas y autorizadas por “LAS PARTES” y se considerarán debidamente enviadas, si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en las declaraciones de las “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

En caso de existir alguna discrepancia; en cuanto a la interpretación, contenido, alcance e incumplimiento de este acuerdo, así como para los asuntos no previstos en el mismo, se buscará por “LAS PARTES” la solución de la discrepancia. En caso de subsistir la controversia, la Comisión Técnica, resolverá con carácter de inapelable, sin necesidad de dar aviso a los tribunales del Estado de Tabasco.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente acuerdo es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o ejecución, “LAS PARTES” resolverán de mutuo consentimiento y por escrito las diferencias.

Leído el presente instrumento, y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los nueve (9) días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

POR “EL INADET”


ING. SERGIO MANCINAS PEÑA.
DIRECTOR GENERAL DEL INADET

POR “EL IFORTAB”

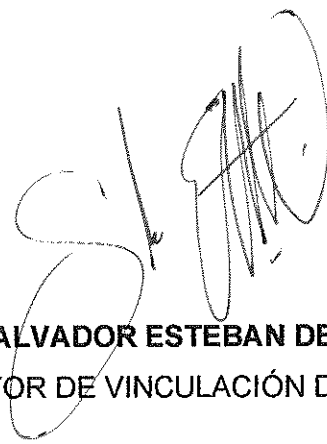

DR. RUBÉN CARRILLO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL IFORTAB

TESTIGOS



**LICDA. LIZET ALEJANDRA ECHAVARRÍA
DELGADO.**

DIRECTORA DE VINCULACIÓN DEL INADET



LIC. SALVADOR ESTEBAN DE LA FUENTE
DIRECTOR DE VINCULACIÓN DEL IFORTAB

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA COORDINAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO, DOCUMENTO QUE CONSTA DE NUEVE (9) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO, A LOS (9) NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.